



Función Pública

Ley 35 de 1939

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 35 DE 1939

(Diciembre 04)

Por la cual se establece el descanso remunerado de los trabajadores en algunos días de fiesta

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Todos los trabajadores, sean particulares u oficiales, tendrán derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta. 1 de Enero 1 de mayo, 20 de Julio, 7 de agosto, 12 de octubre, 11 de noviembre y 25 de diciembre.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de trabajadores intermitentes, tendrán derecho al pago del salario del día de fiesta, siempre que hubieren trabajado en la misma empresa un mínimo de diez días dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a aquel.

ARTÍCULO 2. Esta ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá el veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

El presidente del Senado,

J. V. COMBARÍAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ARTURO REGUEROS PERALTE

El Secretario del Senado,

RAFAEL CAMPO A.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

JORGE URIBE MÁRQUEZ.

Órgano ejecutivo-Bogotá, Diciembre 4 de 1939.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

EDUARDO SANTOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO CASTILLA.

EL MINISTRO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISIÓN SOCIAL,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 24.236 de 5 de diciembre de 1939.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:31:12